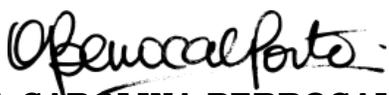


INFORME SECRETARIAL: 25 de octubre de 2023, al despacho la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia radicado **No. 2019-0698**, por solicitud verbal de la señora Juez.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente se evidencia que dentro del presente proceso se ordenó integrar el contradictorio con los señores Jeisson Ramiro Hormiga silva, Víctor Andrés Hormiga silva y Yuli Johana Hormiga Silva como Terceros Ad Excludendum, en calidad de hijos del causante Ramiro Hormiga Medina.

Posteriormente, tras el informe de investigación de la A.F.P. Porvenir S.A., se integró el contradictorio con la señora María Jacqueline Silva Martínez, cónyuge supérstite del causante, también como tercera ad excludendum, a quien se ordenó notificar a las direcciones que registra el expediente administrativo, labor que fue adelantada por esa A.F.P. de manera física y electrónica sin obtener respuesta, a pesar de acreditarse la entrega del mensaje de datos a través de "Mailtrack".

No obstante, teniendo en cuenta que al proceso ya acudieron los hijos de esta vinculada y en aras de garantizar la comparecencia de su progenitora como posible beneficiaria del derecho que aquí se discute, considera esta juzgadora que se hace necesario requerirlos, para que por su intermedio se le informe a la señora María Jacqueline Silva Martínez que deberá comparecer al Despacho a notificarse de la demanda, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

Así las cosas, resulta imperativo, suspender la audiencia programada para el día 26 de octubre de 2023, hasta tanto se defina la representación judicial de esta vinculada.

Conforme lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 26 de octubre de 2023, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a los señores Jeisson Ramiro Hormiga silva, Víctor Andrés Hormiga silva y Yuli Johana Hormiga Silva para que por su intermedio informen a su progenitora que deberá comparecer al Despacho a notificarse de la demanda, en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y la S.S.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



Amgc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo de 19 folios, todos ellos electrónicos incluida la hoja de reparto, correspondiéndole el radicado **No. 2023 0398**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ELSA MARÍA ERAZO CASTILLO**, identificada con C.C. 41.500.673, quien actúa en causa propia, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CUARENTA Y OCHO (48)** siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, con el fin de que la entidad aquí involucrada rinda un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la presente acción, dentro del marco de su competencia.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DECRETAR como pruebas los documentos aportados por el accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y por el medio más expedito, mediante el uso de las tecnologías de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Amgc

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 171 fijado hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023.</p> <p> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p>
--

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0475

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Ciudad

**REF: TUTELA N° 2023 0398 DE ELSA MARÍA ERAZO CASTILLO,
identificada con C.C. 41.500.673, en contra de la
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 19 folios.

Amgc